



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2023-MDL-GM

Lince, 18 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Expediente 012304627 de fecha 08 de marzo de 2023, el Informe N° 00447-2023-MDL-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 17 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala que: *“Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley los cónyuges que, después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior”*; ello concordado con el artículo 3° de su reglamento;

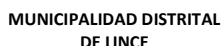
Que, el segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que: *“De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la ley y; 5° y 6 ° del presente reglamento no continuara el procedimiento”*;

Que, siendo una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior el mutuo acuerdo, la ausencia de controversia entre los cónyuges y que estos cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 y su reglamento; se observa mediante Carta N° 175-2023-MDL-OGAJ y Carta N° 176-2023-MDL-OGAJ de fecha 14 de marzo de 2023, se les requirió a los solicitantes: **Sr. STEEF ALEXANDER CACERES SHEEN y Sra. CAROLINA MARIANN SALAS REVOLLO** cumplan con adjuntar la Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, debidamente inscrita en los Registros Públicos conforme lo dispone el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29227, concordado con el numeral 3) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29227; y que pese haber transcurrido el plazo perentorio, no han cumplido con subsanar la observación, quedando paralizado el procedimiento por más de 30 días;

Que, sobre el particular el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que; *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)”*;

Que, según la doctrina¹, *el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, **paralizado por causas imputables al interesado, este no remueva el obstáculo dentro del plazo que la ley señala.** En otras palabras, el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación*; Asimismo, precisa que: *“(...) Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento (...), ni tampoco le ocasionará la pérdida de sus*

¹ MORRÓN URBINA, Juan Carlos comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, Tomo II, Lima.



Que, en virtud a lo expuesto y estando paralizado el procedimiento por más de 30 días; según lo señalado en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar concluido el procedimiento de Separación Convencional por abandono, de los solicitantes **Sr. STEEF ALEXANDER CACERES SHEEN y Sra. CAROLINA MARIANN SALAS REVOLLO.**

SF RESUFI VF:

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Roberto Perea Del Águila
Gerencia Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

